

Al despacho
Bucaramanga, 21 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

D.C. 2020-204 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

A través de apoderado judicial, ISABEL CRISTINA ARGEL GONZALEZ dentro del término legal contesto la presente demanda de divorcio y formuló dentro de la misma demanda de reconvención en contra de AUGUSTO SALINAS VARON

En memorial adjunto con la demanda de reconvención la parte actora solicita el amparo de pobreza en razón a que no cuenta con los recursos necesarios para costear los gastos del presente proceso.

El art. 151 del C.G.P. dispone *"se concederá el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos..."*

Revisada la solicitud elevada por ISABEL CRISTINA ARGEL GONZALEZ, se encuentra que reúne los requisitos necesarios como quiera que manifiesta su incapacidad económica para asumir los costos que conlleva el proceso; en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Por cumplir los requisitos del artículo 82 del C.G.P. habrá de admitirse; en consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reconvención del DIVORCIO CONTENCIOSO promovida a través de representante judicial por ISABEL CRISTINA ARGEL GONZALEZ contra AUGUSTO SALINAS VARON

SEGUNDO: correr traslado de la demanda de reconvención a la demandada por el término establecido en la demanda inicial mediante la notificación por estados del presente auto, conforme lo dispuesto en los Arts. 371 y 91 del CGP.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I de la Sección Primera de los Procesos Declarativos del C.G.P. y artículo 388 ídem.

CUARTO: CONCEDER Conceder amparo de pobreza a ISABEL CRISTINA ARGEL GONZALEZ, por no hallarse en capacidad de sufragar los costos que genera el presente proceso.

QUINTO Reconózcase y téngase al Dr. JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.712.484 y T.P 277.792 del C.S.J como apoderado de la demandante en reconvención en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **63** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 23 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria